

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DENIZKA, S.A."-----

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000..-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000.-

26/02/99

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiseis de febrero de mil novecientos noventa i

nueve, ante mi, Doctor **RIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario

Titular **TRIGESIMO** de este cantón, comparecen, los señores, **RUTH**

RAMIREZ POZO, de estado civil soltera, empleada; y, **IVAN SALAZAR**

ROSADO, de estado civil soltero, empleado.- Los comparecientes me

manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados

en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de

conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la que proceden como queda

expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la

minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la

compañía anónima **DENIZKA S.A.**, así como las declaraciones que hacen de

ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de

sociedad, por sus propios derechos los señores: **RUTH RAMIREZ POZO**,

ecuatoriano, mayor de edad, empleada, de estado civil soltera, por sus propios

derechos; e, **IVAN SALAZAR ROSADO**, ecuatoriano, mayor de edad,

empleado, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- SEGUNDA:

EXPRESION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **DENIZKA S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.-

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DENIZKA S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,

NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO

PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina **DENIZKA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.-

ARTICULO SEGUNDO: La compañía podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento

o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos,

automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios.

y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo
 unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la
 agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y
 suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos
 farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el
 continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la
 instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales,
 parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción,
 limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría
 en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones
 de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al
 transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a
 través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como
 internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales,
 deportivas, literarias, artísticas y de cultura general, a la difusión mediante
 publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión,
 ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de
 programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y
 centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos
 que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto
 es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del
 mar y de las ríos; construcción y explotación de criaderos de especies

bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos, compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigueñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la

construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley; y, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y**

EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/ 10'000.000,00), siendo el capital suscrito de la compañía de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/ 5'000.000), dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una,

habiéndose suscrito la totalidad del capital.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al cinco mil pudiendo un mismo título representar varias acciones.-

ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.-

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un mil sucres cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-

ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACION DE TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.-

ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-

ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos

después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere

oposición.- **ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE**

ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier

motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante

legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías

y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el

artículo Sexto de estos estatutos. **ARTICULO DUODECIMO; DERECHO**

A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en

proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO.**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS:- La compañía estará

gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente

y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en

los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios

legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la

compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los

accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes

o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán

ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición

consignado en los artículos noventa y uno y noventa y dos

de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE**

JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias; las

NOTA
CANTON CUAYAGUIL

primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- El quórum para constitución

de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera

especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- II) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente

00 03

será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

DEL GERENTE GENERAL. ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente

General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus

fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones. f) Presentar conjuntamente con su Informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus

funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO:

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVA**

LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-**

Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO: SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: IGUALDAD**

DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho

INSTRUMENTO
NOTARIAL
CANTON GUAYAS

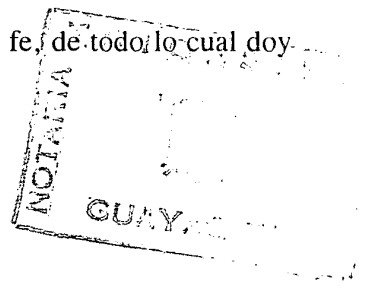
personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-

Los accionistas fundadores de la compañía DENIZKA S.A., hacen las siguientes declaraciones: UNO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor RUTH RAMIREZ POZO, ha suscrito cuatro mil acciones de un mil sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una, esto es la cantidad de UN MILLON DE SUCRES; y, el señor IVAN SALAZAR ROSADO, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento, esto es la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; tal como consta en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco del Progreso. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- DOS.-

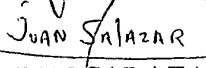
AUTORIZACION.- Queda expresamente facultado el Abogado Manuel Molina Plaza, para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía DENIZKA S.A., realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- CLAUSULA FINAL.- Agregue usted, señor

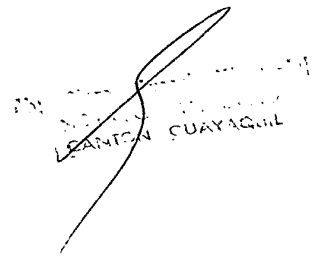
Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Manuel Molina Plaza. Registro número nueve mil veintitres.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi

el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe, de todo lo cual doy
fe. -




RUTH RAMIREZ POZO
C.C.No. 0914879374
C.V.No.


IVAN SALAZAR ROSADO
C.C.No.0917949992
C.V.No.





Banco del Progreso S. A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Febrero 24 de 1999

No. 087

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía DENIZKA S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS

RUTH RAMIREZ POZO
IVAN SALAZAR ROSADO

VALOR DEPOSITADO

S/ 1.000.000,=
250.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/ 1.250.000= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Atentamente,

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizado en cuenta de integración de capital resolución No. 84-10-XII-92)

CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de Constitución de la **Compañía DENIZKA S.A.**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintiseis de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.

[Firma manuscrita]
Notario

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **COMPANIA DENIZKA S.A.** celebrado ante mí el veintiseis de Febrero de mil novecientos nueve, he tomado nota de su aprobación mediante resolución No. 99-2-1-1-0000799 del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrito el cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Guayaquil, ocho de Marzo de mil novecientos nueve.

[Firma manuscrita]
PIERO G. AYCAR VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

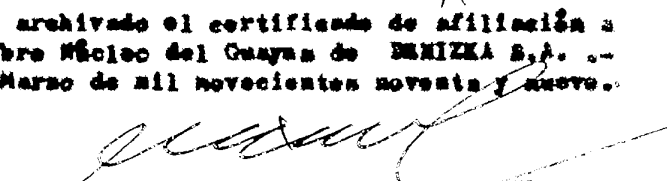


CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 99-2-1-1-0000799, dictada el 5 de Marzo de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (E), queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de DENIZKA S.A., de - fojas 16.656 a 16.674, número 4.688 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.602 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y seis de Marzo - de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-

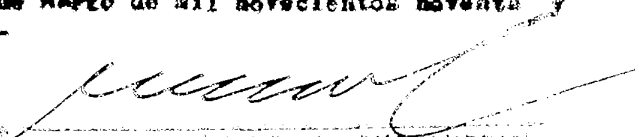
[Firma manuscrita]
AB. RECTOR NICHOL ALCMAR ANDRADO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFI -

CO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara Senatorial del Libro Múscico del Guaya de BENIZKA S.A. - Guayaquil, veinte y seis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. - El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 723, - dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y seis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, con relación a la CONSTITUCION de la Compañía BENIZKA S.A. - Guayaquil, veinte y seis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. - El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

